



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Señor (a)  
BERNARDO DE JESUS GARCIA VARGAS.  
PESEBRERAS VILLA MABEL  
TULUA - VALLE.

**REF: PUBLICACION NOTIFICACION POR AVISO**

Publicación No. 21 IT.

Me permito notificarle el contenido del auto 201802967 CGPVC del 06 diciembre de 2018, por medio de la cual se Ordena el archivo de una actuación administrativa, emitido por la Dra. LUZ ADRIANA CORTES TORRES, Coordinadora Prevención, Inspección, vigilancia y control, adscrita a la Dirección Territorial del Valle del Cauca.

Se advierte que la notificación por aviso Número 02 del 23 de enero de 2019, se fija en cartelera por el término de cinco (05) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, (motivo devolución – no reclamado).

Se publica la notificación por aviso veintiséis (26) de marzo de 2019 a las 7:00 am y se retira el primero (01) de abril de 2019 a las 04:00 p.m., la cual consta de tres (03) folios).

  
BEATRIZ EUGENIA GARCIA REALPE  
Auxiliar Administrativa IT – Tuluá.

Elaboró: Beatriz G  
Copia expediente

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Carrera 27 No. 27 - 43 of. 108P,  
Tuluá - Valle  
Sede de Atención al Ciudadano  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





**El empleo es de todos** **Mintrabajo**

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - TULUA  
 Dirección: CARRERA 27 NO. 27-19 OFICINA 206  
 Ciudad: TULUA

, 22 de enero de 2019.

Departamento: VALLE DEL CAUCA  
 Código Postal: 763022308  
 Envío: RA06732998CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social: BERNARDO DE JESUS GARCIA VARGAS  
 Dirección: PESEBRERAS VILLA MABEL  
 Ciudad: TULUA

(a) (es)  
 BERNARDO DE JESUS GARCIA VARGAS  
 PESEBRERAS VILLA MABEL  
 A - VALLE

23 ENE 2019

Departamento: VALLE DEL CAUCA  
 Código Postal:  
 Fecha Admisión: 23/01/2019 18:06:55

**TITO: NOTIFICACIÓN POR AVISO NÚMERO 02.**

Me permito comunicarle el contenido de del auto 201802697 CGPIVC del 06 de diciembre de 2018, mencionado en el recuadro de la parte inferior de este oficio, por medio del cual se "ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR".

<b>NOTIFICADO (S)</b>	BERNARDO DE JESUS GARCIA VARGAS PESEBRERAS VILLA MABEL TULUA - VALLE.
<b>FUNCIONARIO (A) QUE EMITE EL ACTO ADMINISTRATIVO</b>	DOCTORA: LUZ ADRIANA CORTES TORRES - COORDINADORA GRUPO DE PREVENCION INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL.
<b>ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE COMUNICA</b>	AUTO 201802697 CGPIVC DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE "ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR".

El Despacho le informa, que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 74 y siguientes del código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011).

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del AVISO en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra, auténtica, legible y gratuita del Acto Administrativo en mención, contentiva de dos (02) folios.

Atentamente,

**BEATRIZ EUGENIA GARCÍA REALPE**  
 Auxiliar Administrativa.

Elaboró: Beatriz G.  
 Copia expediente.

**Sede Administrativa**  
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
 Teléfonos PBX  
 (57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
 Carrera 27 No. 27 - 43 of. 108P,  
 Tulua - Valle  
 Sede de Atención al Ciudadano  
**Puntos de atención**  
 Bogotá (57-1) 5186868 Oficina 2

**Línea nacional gratuita**  
 018000 112518  
**Celular**  
 120  
**www.mintrabajo.gov.co**





RECIBIDO  
 MINTRABAJO - TULUA  
 01 MAR 2019

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> No Resiste			
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO
	27	02	19
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C. <i>cillio</i>	C.C.:		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

**AUTO. No 201802697-CGPVVC**

**(Santiago de Cali, 06 de Diciembre de 2018)**

**"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"**

*La Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 la Resolución 02143 de mayo 28 de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, y*

## I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa y/o personal natural **BERNARDO DE JESUS GARCIA VARGAS**, identificado con c.c. 7.020.443.

## II. HECHOS

**PRIMERO:** Mediante escrito radicado con número 000508 del 3 de mayo de 2017, en la Inspección de trabajo de Tuluá-Valle, el señor **ALONSO NOREÑA GOMEZ**, presentó solicitud de investigación por los siguientes motivos: "motivos laborales me perjudicó un equino, no tengo ninguna clase de salud, no ha correspondido en la totalidad de los gastos que se me han otorgado para el mejoramiento de mi salud, despido involuntario debido a mi salud, no pago prestaciones sociales y seguridad social..." (f. 1)

**SEGUNDO:** En virtud de lo anterior por Auto No. 2017005870 - CGPVC del 25 de agosto de 2017, se asigna a la Doctora **JENIFER OSPINA TOBON**, Inspectora de Trabajo de Tuluá-Valle, adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial, para que adelante Averiguación Preliminar contra el señor **BERNARDO DE JESUS GARCIA VARGAS**, Actuación administrativa que se inicia a solicitud de **ALONSO NOREÑA GOMEZ**, por presunta violación a: *afiliación a seguridad social integral – prestaciones sociales* (f. 2). Que por Auto 2017005870 - CGPVC del 25 de agosto de 2017, se avoca la comisión y dispone practicar las pruebas ordenadas en el auto en comentario (f.2).

**TERCERO:** Iniciado el respectivo tramite mediante oficios visible a folios 3 y 4, se comunicó de la actuación las partes y por oficio con No. 096 ITT del 10 de noviembre de 2017, se le requirió a la parte querellante acreditar: *documento de identidad, soporte documental mediante el cual se acredite el vínculo laboral, las demás que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos denunciados* (f. 3)

**CUARTO:** Por oficio con No. 097 ITT del 10 de noviembre de 2017, se le requirió a la parte investigada acreditar: *cédula de ciudadanía, certificado de matrícula mercantil persona natural vigente, soporte de afiliación y pago de la seguridad social integral del periodo laborado por el reclamante, soporte de pago de salarios y de prestaciones sociales por el tiempo laborado por el reclamante, las demás que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos denunciados* (f. 4)

**QUINTO:** A folios 5 y 6 del expediente se evidencia devolución de correspondencia de los oficios 096 y 097 JOT del 10 de noviembre de 2017, mencionados en el artículo precedente, enviados a las partes, por motivo de devolución "desconocido", según constancia del correo 472.

**III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN**

- Escrito de solicitud de investigación (f. 1)
- Devolución oficios 096 y 097 con fecha del 10 de noviembre de 2017 por motivo "desconocido" (f. 5 y 6)

**IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Es competente este Despacho para conocer del presente asunto, en razón a lo dispuesto en los artículos 17 y 485 del Código Sustantivo del Trabajo que confiere al Ministerio del Trabajo la vigilancia y control de las normas que lo integran, y demás disposiciones sociales; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1,2,3 y 7 de la ley 1610 de 2013, en atención especial a lo señalado en los artículos 47 y s.s. de la ley 1437 de 2011, se procede a la apertura de esta actuación administrativa.

*De los hechos denunciados por el señor ALONSO NOREÑA GOMEZ y de las pruebas allegas al plenario el despacho encuentra:*

*Que no es posible la ubicación de la parte investigada, que conforme el artículo 29 de la Constitución Nacional y el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, por lo que no es posible aperturar procedimiento administrativo sancionatorio y se ordenará el archivo de las diligencias en contra del señor **BERNARDO DE JESUS GARCIA VARGAS**, ya que, así las cosas, no es posible garantizar su derecho a la defensa.*

*Al respecto el ARTICULO 29 de la Constitución Política, determina: " El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."*

**Artículo 3°. Principios.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. (subrayado fuera de texto)

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la presente averiguación preliminar en contra del señor **BERNARDO DE JESUS GARCIA VARGAS**, C. C. 71.020.443, con dirección pesebreras Villa Mabel Vereda Rivera del municipio de Tuluá-Valle, de conformidad con los planteamientos expuestos en la parte motiva de la presente decisión

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los interesados, **BERNARDO DE JESUS GARCIA VARGAS**, con dirección, pesebreras Villa Mabel vereda Rivera del municipio de Tuluá-Valle y al señor **ALONSO NOREÑO MEZ**, en la dirección Callejón de la Cruz vía Rivera del municipio de Tuluá-Valle, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este Despacho y el de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación del mismo, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**LUZ ADRIANA CORTES TÓRRES**

Coordinadora grupo de Prevención Inspección Vigilancia y Control

Transcriptor: Jenifer O.  
Reviso: Mirian del Socorro A.M  
Aprobó: Luz Adriana C.T